

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 746
RAD. 03-2004-00363-00

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

.- **CORREGIR** el auto de fecha 12 de febrero de 2016, obrante a folio 923 del presente expediente en el sentido de indicar que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra avaluado por la suma de **\$115.217.964,03 Mcte.** y no como se indicó en el referido auto.

Así mismo se corrige la dirección del inmueble objeto de presente proceso la cual es **Carrera 24C # 6 OESTE -218 APTO 102.** Edificio Alto del Tejar., tal consta en certificado catastral (K24C 6W 218 102P). **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** corrijase inmediatamente el despacho comisorio **No.01-12**, con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 728
RAD. 06-2012-00184-00**

Visto el memorial que antecede, siendo procedente de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., numeral 6º, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NOMBRASE** como perito evaluador de los bienes muebles secuestrados dentro del presente proceso a: Acosta Acosta Gilberto Gonzalo, quien se ubica en la Calle 13C #70-87 Apt 601, Tel. 31580858832498, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho, a quien se le comunicará su nombramiento. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana GARRERA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217
RAD. 29-2009-00957-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros y títulos valores que tenga o llegará a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bienes, de los demandados JOSE IGNACIO PEÑA CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 3.177.083 y la sociedad ALLIANCE MANAGEMENT SOLUTIONS & CO con Nit. 805022672-4, que se encuentren en custodia en los bancos principales y sucursales de los aludidos en el escrito que antecede.

2.- **LIBRAR** oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$150.000.000.00** m/cte., ordenándoles que los dineros producto del mismo deberán ser consignados en la cuanta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 216
RAD. 03-2001-01166-00**

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado,

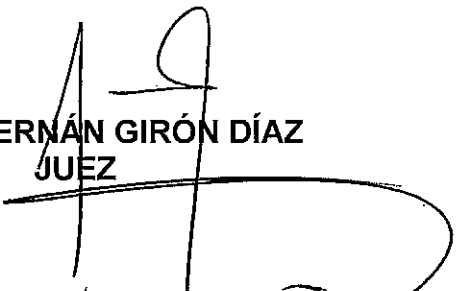
RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros, que posea el demandado **MARCO FIDEL RODRIGUEZ VERA**, identificado con C.C. 3.232.744 en el Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**. **LIMITAR** la medida por la suma de **\$3.900.000.00 m/cte.**

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
Ana Gabeña Rodríguez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **22 FEB 2016**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 729
RAD. 05-2011-00150-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 1136 de fecha 9 de septiembre de 2015 visto a folio 29 del C#2.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: **24 FEB 2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 14 de Cali
Ana Gabriela ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 FEB 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215
RAD. 06-2013-00241-00

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegará a tener el demandado RICHARD CHEVEZ BENAVIDES, identificado con la C.C. 16.849.530 en el Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**. **LIMITAR** la medida por la suma de **\$60.000.000.00 m/cte.**

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/4 FEB 2016

ANA GABRIELA CALDERÓN ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALDERÓN ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, '22 FEB 2016'

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214
RAD. 05-2013-00340-00

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegará a tener el demandado CRISTIAN DAVID GUZMAN HENAO, identificado con la C.C. 94.544.317 en el Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**. **LIMITAR** la medida por la suma de **\$84.000.000.00** m/cte.

2.- POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
CALLE ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 727
RAD. 03-2011-00058-00

En atención al escrito que antecede, encuentra el despacho que el **DESPACHO COMISORIO** No. 200/370565110 del 4 de septiembre de 2013, fue llevado a cabo y remitido a su juzgado de origen como se evidencia en copia de la planilla que allega la apoderada judicial de la parte actora 77 del presente cuaderno, por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** a fin de que informe sobre el recibido y sirva allegar a este proceso, la diligencia **DESPACHO COMISORIO No. 200/370565110** del 4 de septiembre de 2013, el cual fue llevado a cabo por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI- VALLE**,

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

Juzgados de ejecución Municipales
COLEGIO DE CALI
SECRETARIA ENRIQUEZ
Ana Carolina Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 726
RAD. -2013-00019-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que se sirva remitir con destino a esta oficina judicial, el listado de depósitos judiciales que estén por cuenta de este proceso, a nombre de la demandada **BLANCA CECILIA QUIROGA MENDOZA** identificada con C.C. No. 31.852.264 de Cali- Valle, a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2016

ANA GABRIELA GARCÍA ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela García Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 725
RAD. 21-2008-00400-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la solicitud, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, para que llegue constancia de diligenciamiento de los oficios No. 1954 y 1965 del 23 de julio de 2013 visto a folios 14 y 15 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

ANA GABRIEL ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriel Enríquez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213
RAD. 33-2007-00905-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. RECONOCERSE personería amplia y suficiente al Doctor **LUIS ERNELIO PALACIO MENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.796.504** de y T.P. 74.868. Del C.S.J., para los fines pertinentes y con las facultades conferidas en los términos del poder.

2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **FEDERICO VÁSQUEZ TOBAR**, Contra **LUIS EDUARDO VALDEZ CORTEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.-En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procedase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. de P.C.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 031-2015-00127-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 734

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora mediante escrito coadyuvado por el ejecutado **JOSE JOAQUIN MARTINEZ CAICEDO**, ha solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **\$4.500.000.00 Mcte** y en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, en los términos establecidos por el artículo 46 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **\$4.500.000.00 Mcte**, a favor de **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con C.C. 31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) y que se sirva expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso.

QUINTO: POR SECRETARIA liquidasen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 023-2015-00364-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

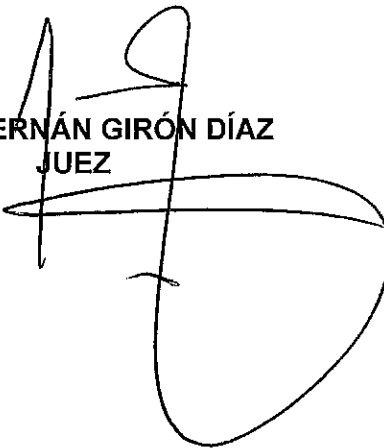
Visto el proceso que antecede se observa que le asiste la razón a la recurrente y que efectivamente se incurrió en el error de indicar que se ordene el desglose del título valor (pagare), a costa de la parte demandada previa consignación de arancel judicial, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

.- **CORREGIR** el numeral 3° del auto de fecha 30 de noviembre de 2015, obrante a folio 40 del expediente en el sentido de indicar que se ordene el desglose del título valor (pagare), **A COSTA DE LA PARTE DEMANDANTE** previa consignación de arancel judicial, y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad. Esquivel
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 FEB 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 FEB 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220

RAD. 02-2012-00350-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COOPECRET" Contra **ARMANDO CUELLAR ROJAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2. OFÍCIESE al Juzgado (2º) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer la entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **FERNEY VARELA MENDEZ**, identificado con cedula No. **16.712.920**, de los títulos judiciales previa verificación de su existentes la suma de \$ **5.799.753.00**, de conformidad con el artículo 46 del acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

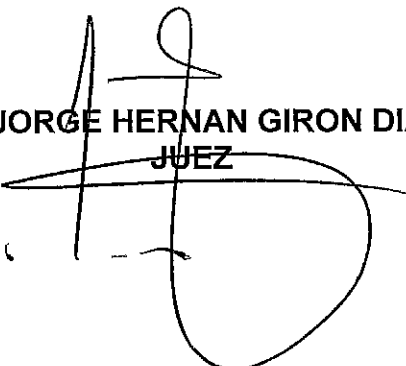
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALLEJÓN

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callejón
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 733
RAD. 011-2010-00091-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos la solicitud de medida cautelar, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, a la cual no se le dará trámite alguno, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~12~~ **24** FEB 2016¹

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219
RAD. 025-2011-00199-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderado judicial de la parte actora no tiene facultad para **recibir** y no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 FEB 2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Salcedo Enriquez
Ana Gabriela Salcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 752
RAD. 09-2013-00282-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE oficio allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual la transferencia de unos títulos a orden del juzgado, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2016

**Autos de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Enríquez
Ana Gabriela
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 731
RAD. 09-2013-00282-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2016

ANA GABRIELA CALLE

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calle Enriquez

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 218
RAD. 03-2011-00045-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a título de depósito, ahorro, cuenta corriente CDT o a cualquier otro título tenga la demandada **YAMILETH HURTADO** quien se identifica con C.C. 29.117.167 de Cali, en las cuentas bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$3.450.000.00** m/cte., ordenándoles que los dineros producto del mismo deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- NEGAR la medida solicitada de los demandados **CLAUDIA FERNANDA VALASCO VALLEJO** y **ARLEX HURTADO**, por cuanto la misma ya había sido decretada por auto del 14 de junio de 2011, como se evidencia a folio 4 del C#2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 FEB 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 770
RAD. 03-2011-00045-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito actualizada, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 740
RAD. 023-2011-00720-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 739
RAD. 031-2015-00081-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Galdamez Calaci Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 738
RAD. 010-2015-00025-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 3° del auto No. 15 de fecha 15 de diciembre de 2015, obrante a folio 71 expediente en el sentido de indicar que se tiene como demandantes a **BANCO DE BOGOTÁ SA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG)** en virtud de la subrogación ya enunciada y no como se indicó en el referido auto.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG)**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 757
RAD. 010-2014-00535-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Galdames Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 736
RAD. 02-2012-00753-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia de fecha 27 de noviembre de 2015, visible a folio 139/140 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 223
RAD. 011-2012-00235-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no tiene facultad para **recibir** y no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~12 FEB 2016~~

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222
RAD. 06-2015-00070-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no tiene facultad para **recibir** y no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caldas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 735
RAD. 04-2012-00084-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 1.307 de fecha 17 de mayo de 2013, obrante a folio 74, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1.372 del expediente en el sentido de indicar que se sirva **dejar sin efecto el oficio No. 20104 de fecha 12 de julio 2012** y no como se indicó en el referido auto, **POR SECRETARIA** corríjase el oficio con los inserto de rigor para los fines pertinentes.

2.- **ACEPTASE** la autorización entregada al señor **HUGO FERNEY VELEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.382.705, en los términos precedentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 745
RAD. 04-2010-00899-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la misma **Requírase** para que se sirva aclarar la liquidación de crédito aportada e indicar si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez que la obligación, que se liquida es inferior al que se ordenó en el mandamiento de pago y se liquidan los Intereses moratorios a partir 08 de julio de 2014, cuando el mandamiento de pago dispuso desde 24 de septiembre de 2010.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de Ejecución 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224
RAD. 031-2012-00121-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO ISRAEL CASTILLO RIOS**, identificado con C.C No. 1.124.169 y portador de la T.P. Nro. 76.014 Del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **JOSE LUIS DIAZ ARIAS**, Contra **JUAN CARLOS DIAZ ARIAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 06-2010-00627-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 744

Visto el escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.-GLÓSASE a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte de demandada, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- REQUERIR a las partes, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G del P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 743
RAD. 09-2014-00086-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

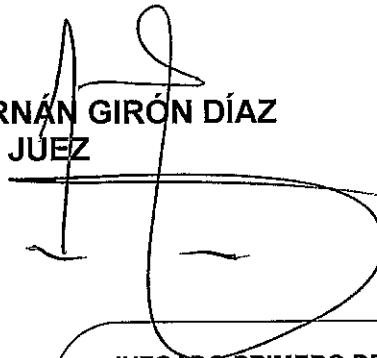
RESUELVE:

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.771.040.00.Mcte.**

2- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.4 FEB 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 742
RAD. 09-2015-00497-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 FEB 2016

SECRETARÍA
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL Municipales
Ana Galindo Calad Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2016


AUTO DE SUSTANCIACION No. 741
RAD. 018-2015-00517-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/4 FEB 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA